

INFORMACION PARA NUEVOS USUARIOS DEL ERA POR SERVICIO DE ATENCION RESIDENCIAL (SAR) (PERSONAS DEPENDIENTES Y CON PIA DE ATENCION RESIDENCIAL)

FACTUACION por el régimen jurídico económico de facturación en COPAGO (Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados)

1.-: QUIEN ES LA PERSONA DESTINATARIA DE ESTA INFORMACIÓN?

La persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial (SAR) que, en el momento de su ingreso en el ERA, cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1º.- Estar reconocidos administrativamente como persona Dependiente.
- 2º.- Tener aprobado un PIA (Programa Individual de Atención).
- 3º.- Tener reconocidos en el PIA el derecho de acceso al Servicio de Atención Residencial (SAR) como beneficiario del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia).

Normativa aplicable:

- Estar reconocidos administrativamente como persona dependiente: art. 28 Ley 39/2006 y Decreto 68/2007 de! Principado
- .-Programa Individual de Atención (PIA): art. 29 Ley 39/2006 y arts, 14.5 y 16 Decreto 68/2007 de! Principado.

2.- :QUE IMPORTE TIENE QUE PAGAR MENSUALMENTE LA PERSONA USUARIA?

La persona usuaria dependiente de un Servicio de atención residencial (SAR) prestado por el ERA está obligada a pagar mensualmente el IMPORTE TOTAL DE SU "COPAGO".

Llamamos "COPAGO" al importe de la "participación económica" en el coste del Servicio de Atención Residencial (SAR) que le corresponde pagar mensualmente a cada persona usuaria dependiente.

El importe del "COPAGO" de la persona dependiente lo calcula la Dirección General de Prestaciones y Recursos de la consejería de Servicios y Derechos sociales y, se lo notifica a la persona interesada antes de su ingreso en el ERA.

NOTA: Por si fuera de su interés y como información complementaria, recogemos a continuación brevemente cómo se calcula:

- a.- El COPAGO o "participación económica" mensual de la persona usuaria dependiente.
- b.- la "capacidad económica" (CEB) del usuario.

a.- ¿Cómo se calcula el COPAGO o "participación económica" mensual de la persona usuaria dependiente?

Mediante una fórmula matemática $PB = CEB - CM$, donde:

PB es el importe del COPAGO o "participación económica" mensual de la persona usuaria. Este importe resulta de la diferencia de otras variables.

CEB es la "capacidad económica" mensual de la persona usuaria resultante, a su vez, de dividir entre 12 su capacidad económica anual.

CM es una cantidad mínima que se deduce de la capacidad económica en concepto de gastos personales. Actualmente esta cantidad mínima es del 19% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual.

Como en el año 2023 el IPREM mensual es de 600,00 euros, la cantidad mínima a deducir en el cálculo de la participación económica es de 114,00 euros al mes.

Normativa aplicable:

-Art. 10.5 Resolución de 30 de junio de 2015 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los Servicios y las prestaciones económicas del SAAD en el Principado, (BOPA 02/07/15).

b.- ¿Cómo se calcula la "capacidad económica" de la persona usuaria dependiente?

Para calcular la capacidad económica personal de la persona usuaria se tiene en cuenta:

- Las rentas y/o ingresos de la persona usuaria derivadas del trabajo (pensiones) o del capital (intereses, alquileres, etc.).
- Un porcentaje del patrimonio neto de la persona usuaria, que viene fijado en función de la edad de la persona (por ejemplo, para mayores de **65 años el porcentaje es del 5%**).
- La existencia, o no, de otras personas a cargo del usuario del servicio (cargas familiares).

Normativa aplicable:

-Arts. 22 a 25 resolución 30/06/15 de la consejería de bienestar Social y Vivienda del Principado.

Ejemplo del cálculo de capacidad económica para una persona usuaria que tiene:

- una renta mensual de 1.200 euros, con dos pagas extras.
- un patrimonio de 90.000 euros
- más de 65 años.

$1.200 \text{ €/m de renta} \times 14 \text{ pagas (anuales)} = 16.800 \text{ euros de renta anual}$

$90.000 \text{ euros de patrimonio} \times 5\% \text{ que, por ser mayor de 65 años, le computa como patrimonio neto} = 4.500 \text{ euros computable a efectos de capacidad económica.}$

$\text{Capacidad económica personal (anual)} = 16.800 \text{ euros de renta anual} + 4.500 \text{ euros de patrimonio computable a efectos de capacidad económica} = 21.300 \text{ euros.}$

$\text{Capacidad económica mensual (CEB en la fórmula)} = 21.300 \text{ euros}/12 \text{ meses} = 1.775 \text{ euros/mes.}$

3. UNA PERSONA USUARIA DEPENDIENTE, ¿PUEDE ESTAR EXENTA DE PAGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL?

Si, cuando el importe resultante de la fórmula con la que se ha calculado su participación económica ($PB = CEB - CM$) es negativo.

En este caso, el usuario no tiene que pagar nada por el servicio, ni debe nada por él.

Normativa aplicable:

-Art. 10.6 Resolución 30/06/15 de la consejería de bienestar Social y Vivienda del Principado.

4.-EL IMPORTE DE LA "PARTICIPACION ECONOMICA" QUE TIENE QUE PAGAR UNA PERSONA USUARIA ¿TIENEN UN LIMITE MAXIMO?

El importe de la "participación económica" o COPAGO, de la persona usuaria tiene un límite máximo que se fija, con carácter general, en el 90% del precio público del servicio.

Ahora bien, este límite máximo del 90% del precio público, no se aplica a aquellas personas usuarias que perciban complementos económicos por alguno de los siguientes conceptos, o de análoga naturaleza:

- a) El complemento de gran invalidez.
- b) El complemento de asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75%.
- c) El complemento de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez NO contributiva.
- d) El subsidio de tercera persona de la LISMI (Ley de Integración Social de Minusválidos).

Normativa aplicable:

- Arts. 20.3 y 21 Resolución 30/06/15 de la consejería de Bienestar social y Vivienda del Principado.
- Art. 31 de la Ley 39/2006.

En el presente año 2023 los precios públicos vigentes (Resolución de 30 de junio de 2023) por Servicio de Atención Residencial (SAR) ascienden a:

- para grado I de dependencia: 1.304,04 €/mes
- para grado II de dependencia: 1.365,62 €/mes
- para grado III de dependencia: 1.470, 67 €/mes

Estos precios se actualizan anualmente, siendo publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

5. ¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE RACER PAGOS REDUCIDOS A CUENTA DEL COPAGO?

No obstante lo anterior (obligación de la persona usuaria de pagar el importe íntegro del COPAGO), en determinados casos las personas usuarias de un Servicio de Atención residencial en régimen de COPAGO tienen la posibilidad de realizar un pago mensual "reducido" pero siempre a cuenta de la participación económica total que les corresponda.

Normativa aplicable:

- Art. 10.6 Resolución 30/06/15 de la consejería de Bienestar Social y vivienda del Principado.

5.1.- ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA USUARIA DE UN SERVICIO DE ATENCION RESIDENCIAL EN REGIMEN DE COPAGO PUEDA RACER PAGOS MENSUALES "REDUCIDOS"?

La persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial (SAR) en régimen de COPAGO tiene derecho a realizar el pago mensual "reducido" cuando concurren tres requisitos:

1º.- Realizar una solicitud de pago reducido por parte de la persona usuaria o de su representante con la aportación de la documentación que corresponda.

Existe un modelo de solicitud que le proporcionan en su centro residencial o en los servicios centrales del ERA y, que puede presentar en ambas localizaciones.

2º.- Que el 75% de los ingresos o rentas líquidas mensuales de que disponga la persona usuaria, sin computar las pagas extraordinarias de las pensiones, sea insuficiente para hacer frente al pago del importe del precio público resultante, según dice la norma, si bien el ERA viene interpretando que esta expresión no se refiere al precio público en sentido estricto, sino al importe de la concreta participación económica que le corresponde a la persona usuaria en régimen de copago.

Fto. En el régimen de COPAGO prima el principio de progresividad y el precio público, en sentido estricto, solo opera como referencia de los límites máximos de la concreta participación económica que le corresponde a la persona usuaria.

3º.- Que la persona usuaria además no disponga de patrimonio líquido suficiente entendiendo el ERA que concurre este requisito cuando los saldos de las cuentas bancarias de la persona usuaria en los seis últimos meses anteriores a la tramitación del pago reducido no superan los 3.000 euros (a salvo de la existencia de otros posibles activos mobiliarios o líquidos propiedad del usuario y distintos a cuentas bancarias).

5.2.- ¿CUANTO TIENE QUE PAGAR MENSUALMENTE UNA PERSONA USUARIA DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, EN RÉGIMEN DE COPAGO, QUE TENGA CONCEDIDO UN PAGO MENSUAL "REDUCIDO"?

La persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial (SAR), con estancia en residencia, que tenga concedido un pago mensual "reducido" tiene que pagar mensualmente, a cuenta, el 75% de sus ingresos o rentas totales mensuales que por cualquier concepto pudiera percibir, sin computar las pagas extraordinarias de las pensiones.

5.3.- ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE HACER PAGOS MENSUALES "REDUCIDOS" A CUENTA?

Como consecuencia de la realización de pagos mensuales "reducidos" a cuenta del importe del COPAGO o "participación económica", la persona usuaria:

1º.- Dispone de mayor liquidez mensual para sus gastos personales, puesto que, mes a mes, va haciendo un pago reducido inferior al importe de la participación o COPAGO total que le corresponde.

2º.- **GENERA DEUDA** por la diferencia entre:

- a) El importe de la participación económica total que le corresponde a la persona usuaria (importe que debe pagar la persona usuaria, aunque sea de forma demorada).
- b) Y el importe del "pago mensual reducido" (importe reducido a cuenta que efectivamente PAGA la persona usuaria, pero a cuenta del total).

6.- ¿COMO SE REALIZAN LOS PAGOS MENSUALES, SEAN TOTALES O REDUCIDOS?

El pago mensual que corresponda a cada persona usuaria ha de realizarse por el banco, habitualmente previa domiciliación bancaria.

El ERA gira a final de cada mes el recibo por el Servicio de Atención Residencial (SAR) y en cada uno de los recibos figuran los siguientes datos:

1.- El importe del recibo mensual que se carga en la cuenta bancaria de la persona usuaria. El importe de este cargo puede corresponder:

- a un pago reducido a cuenta, si la persona usuaria lo tiene concedido,
- o al importe total de la participación económica o COPAGO de la persona usuaria, si no tiene concedido el "pago reducido"

2.- El importe de la participación económica o COPAGO mensual total, que le corresponde a cada persona usuaria.

3.- El importe de la deuda mensual que se genera a cargo la persona usuaria, que será la diferencia entre las dos importes anteriores ($3 = 2 - 1$).

La persona usuaria NO genera deuda si mensualmente PAGA el importe íntegro de su participación económica o COPAGO, es decir, si $1 = 2$.

7.-¿CUANDO SE LIQUIDA LA DEUDA ACUMULADA QUE VA GENERANDO LA PERSONA USUARIA CON PAGOS REDUCIDOS?

En el caso de que realice pagos mensuales "reducidos" a cuenta, la persona usuaria, mes a mes, va acumulando deuda que sigue estando obligada a pagar en algún momento y esto puede ocurrir:

a.- Durante la estancia de la persona en el centro residencial.

La deuda acumulada se puede liquidar total o parcialmente:

a) A solicitud de la persona interesada, en cualquier momento que lo desee.

b) Previa liquidación de oficio por parte de la Administración "con la finalidad de arminorar la deuda generada". Por ejemplo si varían las circunstancias económicas de la persona residente y dispone de mayores ingresos líquidos (por ejemplo, por venta o alquiler de una propiedad, venta de acciones, premio de lotería, etc.), o si la persona cambia de régimen jurídico económico de facturación.

b.- En todo caso, al finalizar la estancia de la persona usuaria en el centro residencial. Para liquidar y reclamar la deuda pendiente, la Administración dispone de un plazo de cuatro años que computa desde el día siguiente al de la finalización del Servicio de atención residencial (SAR).

8.- ¿QUIEN RESPONDE DE LA DEUDA DE LA PERSONA USUARIA?

Con carácter general, es el patrimonio de la persona usuaria el que responde del importe de la deuda acumulada por servicio (principio de responsabilidad patrimonial, art. 14 de la Ley del Principado de Asturias 7/91, de 5 abril, de asistencia y protección al anciano).

Si al fallecimiento de la persona usuaria de Servicio de Atención Residencial (SAR) a Personas Mayores, constara una deuda a favor de esta Administración, en cumplimiento de la legalidad vigente en materia de recaudación de precios públicos, el Organismo Autónomo (ERA) deberá iniciar el procedimiento para su reclamación, en todo caso, y pago, si fuera posible.

De la deuda generada responderá, si los hubiera, los bienes a nombre de la persona residente fallecida (con la única excepción de que sus herederos acepten la herencia. Si la persona fallecida no dejó bienes o estos son insuficientes, serán los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, una vez verificada la falta de bienes y la ausencia de aceptación de herencia quienes procedan al cierre del presente expediente de reclamación por la declaración de deuda incobrable.

Por ello, en relación a la responsabilidad de los llamados a la herencia de la persona fallecida, (familiares o amistades), debe distinguirse:

Ninguna responsabilidad, cuando la herencia no se acepte o se renuncie expresamente. En este caso la gestión recaudatoria se inicia contra la herencia vacante de la persona residente notificándose la liquidación a quien pudiera ostentar su representación, a efectos informativos, o si no existe representante, contra la herencia yacente y herederos de la persona residente.

Responsabilidad total, si la herencia es aceptada pura y simplemente, expresa o tácitamente por sus herederos. En este caso la liquidación de la deuda deberá ser notificada, a cada uno de ellos.

IMPORTANTE el acreedor podrá exigir el pago de la deuda en su totalidad a cualquiera de los herederos que no hubiese a beneficio de inventario.

Responsabilidad limitada, si la herencia es aceptada a beneficio de inventario, la responsabilidad de los herederos respecto al pago de la deuda, se limitará al valor del patrimonio de la persona residente a fecha del fallecimiento. **IMPORTANTE:** el Organismo Autónomo (ERA) debe ser citado para su asistencia al acto de formación de inventario.

7.- ¿EXISTEN OTRAS RESPONSABILIDADES?

Todas las personas usuarias deben comunicar al ERA, de manera inmediata, cualquier aumento o reducción que se produzca en su renta o en su patrimonio con respecto a lo inicialmente declarado.

El hecho de disponer de bienes o derechos de una persona usuaria del ERA inmediatamente antes de su ingreso en un centro residencial, durante su estancia en el mismo o al finalizar esta, sin justificación, conlleva responsabilidades legales.

Es nuestro deseo que el Servicio de Atención Residencial que esta próximo a disfrutar sea de su completo agrado y esperamos que esta información le resulte útil.

No obstante, hemos de señalar que este es un documento informativo de carácter general que no recoge todos los supuestos posibles, ni todos los detalles del régimen jurídico económico de facturación y, en su caso, liquidación para usuarios del Servicio de Atención Residencial (SAR) del ERA, de modo que para obtener una información ajustada a las circunstancias concretas de cada usuario, puede ser necesario solicitar información personalizada en los Servicios Centrales del ERA.